

La identidad en la Declaración de los Derechos Indígenas de la ONU y su implicación en los servicios bibliotecarios

CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ VELÁZQUEZ
Universidad Nacional Autónoma de México

INTRODUCCIÓN

La Asamblea General de las Naciones Unidas preocupada por las condiciones de los pueblos indígenas y en atención a la Recomendación 1/2 de su Consejo de Derechos Humanos aprueba la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007, p. 1), donde indica que son iguales a todos los demás pueblos y reconocen al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales; en este sentido se pretende en el presente trabajo resaltar la importancia que tiene dicha Declaración respecto de la identidad indígena y a partir de ésta planear servicios bibliotecarios y de información adecuados a sus particularidades.

IDENTIDAD INDÍGENA

La identidad es “un proceso de construcción simbólica de identificación-diferenciación que se realiza sobre un marco de referencia: territorio, clase, etnia, cultura, sexo, edad” (Sociología, 2002, p.5); por

lo tanto se entiende como la forma en la que los individuos tienden a identificarse con otros o en su caso a diferenciarse.

Esta forma es entonces una categorización social, que a su vez se conforma por la suma de identificaciones sociales que una persona utiliza para definirse a sí misma; es decir se circunscribe a una identidad social.

En este sentido, Tajfel y posteriormente Turner, menciona Aquiles Chihu (Sociología, 2002, p. 5), indican que “un grupo social está constituido por dos o más individuos que comparten una identificación común en la medida en que se perciben a sí mismos como miembros de una misma categoría social”; de tal manera que si observamos el hecho de que los sujetos tienden normalmente a categorizar las cosas y por ende a la gente, con el fin de saber algo acerca de las personas; entonces, se supone que conociendo las categorías, se conoce mejor a los grupos de individuos que los rodean.

OPINIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea general de las Naciones Unidas indica que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas y que esto les ha impedido ejercer su derecho al desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades e intereses y en detrimento de su identidad.

Asimismo reconoce la urgente necesidad de respetar y promover sus derechos intrínsecos, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, así como de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente por lo que toca a los derechos a sus tierras, territorios y recursos, mismos que forman parte de su categorización social y por ende de su particular identidad.

En la misma Declaración se indica que es digno de celebrarse que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural, y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran.

La propia Asamblea General se encuentra convencida de que si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos, podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones, y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades, con lo cual lograrán un marco propicio para el mantenimiento de su identidad. De la misma manera indica que si se reconoce el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas se contribuirá al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente.

Destaca igualmente la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas para la consecución de la paz, el progreso y el desarrollo económico y social, y también para la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo.

Reconoce en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño.

El Asamblea General también considera que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés, responsabilidad y carácter internacional. Y sostiene que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que representan sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados.

Éstas consideraciones se encuentran resumidas en los siguientes artículos de la propia Declaración:

Artículo 2

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 8

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
 - i) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
 - ii) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos;
 - iii) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
 - iv) Toda forma de asimilación o integración forzada;
 - v) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

SERVICIOS BIBLIOTECARIOS Y DE INFORMACIÓN

Por lo tanto los servicios bibliotecarios que se planeen para apoyar a las comunidades indígenas, con base en el estudio de su identidad, deberán contemplar lo siguiente:

- ❖ Colecciones documentales adecuadas, con información que promueva su desarrollo político, económico, social y cultural.

- ❖ Información actualizada con la que puedan regular los acontecimientos que afecten sus tierras y recursos, y que los ayude a poder mantener y desarrollar sus instituciones, culturas y tradiciones.
- ❖ Servicios que contemplen la conservación de sus conocimientos, culturas y prácticas tradicionales con el fin de contribuir a su desarrollo sostenible y equitativo.
- ❖ Algunos otros servicios que apoyen a las familias y a las comunidades con información que les asista en la crianza, formación, educación y bienestar de sus hijos.
- ❖ Servicios de información que les proporcionen los tratados, acuerdos y otros convenios entre los Estados y las comunidades indígenas, con el fin de fortalecer su mutua relación.

CONCLUSIONES

- ❖ El establecimiento de servicios bibliotecarios y de información para las comunidades indígenas, a partir de los estudios de su identidad, coadyuvará con la Declaración de los Derechos Indígenas a hacer conciencia entre las sociedades, y propiciará la paulatina desaparición de la discriminación de los pueblos indígenas y el incremento del ejercicio de sus derechos.
- ❖ Los servicios bibliotecarios y de información deben estar orientados a prevenir todo acto que tenga como fin una asimilación forzada o la destrucción de su cultura, y a resguardar la privación de su integridad, valores culturales o la identidad étnica de las comunidades.
- ❖ Por último, los servicios bibliotecarios y de información deben apoyar a los pueblos indígenas a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

BIBLIOGRAFÍA

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2008, 15 p., Consultada el 5 de septiembre de 2009, disponible en:
http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Ramírez Velázquez César Augusto, “¿Por qué investigar las necesidades de información de las comunidades indígenas?”, en *Memoria del XXVI Coloquio de Investigación bibliotecológica y sobre la información*, México, UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 2008.

Sociología de la identidad, Coord. Aquiles Chihu Amparán, México, M. A. Porrúa; UAM, Iztapalapa. 2002. 253 p.